

RESOLUCIÓN No. 549  
( 24 SEP 2019 )

"Por medio de la cual se suspende la ejecución de términos en todos los procesos y Actuaciones que se adelantan en la Contraloría Departamental del Tolima el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)".

**EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, la Ley 489 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 1737 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Contralor Departamental del Tolima, como Jefe de la entidad, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 208 de la Constitución Política.

Que el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, establece que es función del Jefe inmediato dirigir la administración de personal, conforme las normas sobre la materia.

Que de conformidad con el artículo 13 del decreto 1567 de 1998 y lo plasmado en los artículos 2 y 57 de la Constitución Política de Colombia, los programas de bienestar social e incentivos hacen parte del sistema de estímulos para los empleados del estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que el parágrafo del artículo tercero de la Ley 1857 de 2017, adicionó un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, que reza así: **"PARÁGRAFO.** *Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario"*.

Que la Contraloría Departamental del Tolima, pensando en el bienestar de sus funcionarios y con el propósito de propiciar espacios para que sus funcionarios puedan compartir con sus familias, sin que ello afecte la debida prestación del servicio en el Ente de Control, el señor Contralor Departamental del Tolima ha considerado conveniente otorgar el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), para que los funcionarios del Ente de Control puedan disponer de un día para disfrutar con sus familias, dando así cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1857 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto, el señor Contralor Departamental del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1857 de 2017 y de conformidad con lo expuesto en la

parte motiva del presente Acto Administrativo, en consecuencia no habrá atención al público en dicha fecha.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la suspensión de términos en todos los procesos y actuaciones que se estén llevando a cabo en la Contraloría Departamental del Tolima, como diligencias programadas para el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y todas las actuaciones adelantadas en las diferentes dependencias del Ente de Control en las que se computen términos durante la fecha mencionada.

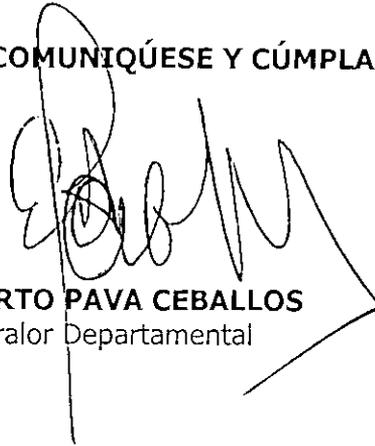
**ARTICULO TERCERO:** Que se compulsen copias del presente Acto Administrativo a cada uno de los procesos y actuaciones en los cuales se computen términos legales.

**ARTÍCULO CUARTO:** A través de Secretaría General comuníquese esta decisión a la Procuraduría Regional del Tolima.

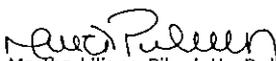
**ARTICULO QUINTO:** Se ordena publicar esta decisión en la Página Web de la entidad para que sea conocida por la ciudadanía en general.

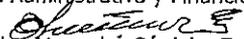
Ibagué, 24 SEP 2019

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUÉSE Y CÚMPLASE**



**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
Contralor Departamental

  
Aprobó: Martha Liliana Pilonletta Rubio  
Secretaría Administrativa y Financiera

  
Revisó: Olga Mercedes Córdoba Zarta  
Directora Técnica Jurídica

Proyectó: Milena Orozco  
Técnico D.T.J.